



**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
- CNSC -**

Bogotá D.C. **Diciembre 31 de 2008**
02- **17180**

Radicación 2-2-2008-28860

Señora
GLADYS MIREYA RUBIO ARIAS
Técnico
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA
Carrera 30 no. 25-90 Torre B Piso 2
Bogotá

ASUNTO: Procedimiento para la interposición de recursos y recusación del evaluador

I. HECHOS:

Procedente del Departamento Administrativo de la Función Pública, este Despacho recibió la comunicación presentada por la consultante ante la Procuraduría General de la Nación, en la cual solicita cambio de evaluador que garantice el proceso de evaluación del desempeño laboral.

Así mismo, expone las razones que pretende hacer valer como recurso ante la evaluación parcial del período comprendido entre el 1º de febrero y el 31 de julio de 2008.

II. CONSIDERACIONES Y RESPUESTAS DEL DESPACHO:

Con el fin de atender su solicitud, se hace referencia a lo señalado en la Ley 909 de 2004, los criterios legales y directrices establecidas para la evaluación del desempeño laboral por la CNSC a través del Acuerdo 18 de 2008 y el procedimiento establecido para la presentación y atención de impedimentos y recusaciones en los procesos de evaluación del desempeño laboral:

- El artículo 38 de la Ley 909 de 2004 señala: *“El desempeño laboral de los empleados de carrera administrativa deberá ser evaluado y calificado con base en parámetros previamente establecidos que permitan fundamentar un juicio objetivo sobre su conducta laboral y sus aportes al cumplimiento de las metas institucionales...”*.
- En cumplimiento de sus funciones y competencias, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo 18 del 22 de enero de 2008, que en el artículo 27 señala: *“Imprudencia de recursos contra evaluaciones parciales: Contra las evaluaciones semestrales o parciales expresas o presuntas no procederá recurso alguno. (D.L. 760 de 2005, art. 36)”*
- En cuanto a los impedimentos y recusaciones, el Decreto Ley 760 de 2005 determina las condiciones que deben ser tenidas en cuenta para la procedencia de éstos en el marco de la evaluación del desempeño:



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC -

*“Artículo 38. Los responsables de evaluar el desempeño laboral de los empleados de carrera o en período de prueba deberán declararse impedidos cuando se encuentren vinculados con estos por matrimonio o por unión permanente o tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o exista **enemistad grave con el empleado a evaluar o cuando exista cualquier causal de impedimento o hecho que afecte su objetividad.***

Artículo 39. El evaluador al advertir alguna de las causales de impedimento, inmediatamente la manifestará por escrito motivado al Jefe de la entidad, quien mediante acto administrativo motivado, decidirá sobre el impedimento, dentro de los cinco (5) días siguientes. De aceptarlo designará otro evaluador y en el mismo acto ordenará la entrega de los documentos que hasta la fecha obren sobre el desempeño laboral del empleado a evaluar.

El empleado a ser evaluado podrá recusar al evaluador ante el Jefe de la entidad cuando advierta alguna de las causales de impedimento, para lo cual allegará las pruebas que pretenda hacer valer. En tal caso se aplicará el procedimiento descrito en el inciso anterior en lo que sea pertinente.

En todo caso la recusación o el impedimento deberán formularse y decidirse antes de iniciarse el proceso de evaluación

***Artículo 43. Contra las decisiones que resuelven el impedimento o la recusación no procederá recurso alguno”** (resaltado fuera de texto).*

Así mismo, el citado Decreto Ley en sus artículos 35 y 36, determina los plazos, términos y condiciones que deben tenerse en cuenta para la presentación de los recursos contra las evaluaciones del desempeño. De igual forma, los artículos 26 y 27 del Acuerdo 18 del 22 de enero de 2008, en concordancia con las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, establecen que sólo son susceptibles de recurso las calificaciones definitivas dado que con ellas se consolida la actuación de la administración frente al proceso de evaluación del desempeño laboral y que tales actuaciones son determinantes para definir la permanencia o el retiro del evaluado. Los citados artículos señalan:

“Artículo 26°. Recursos contra la calificación definitiva: Contra la calificación definitiva expresa o presunta podrá interponerse el recurso de reposición ante el evaluador y el de apelación para ante el inmediato superior de este, cuando considerare que se produjo con violación de las normas legales o reglamentarias que la regulan.

Los recursos se presentarán personalmente ante el evaluador por escrito y sustentados en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella. En el trámite y decisión de los recursos se aplicará lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo. (D.L. 760 de 2005, art. 35)

*Artículo 27°. Improcedencia de recursos contra evaluaciones parciales: **Contra las evaluaciones semestrales o parciales expresas o presuntas no procederá recurso alguno.** (D.L. 760 de 2005, art. 36)”* (Resaltado fuera de texto).



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
- CNSC -

Dadas las anteriores consideraciones, no resulta viable que la CNSC u otra instancia autorice la interposición de recursos ante las evaluaciones parciales ya que las mismas son sólo actuaciones de trámite que no consolidan situaciones definitivas.

Esto no obsta para que una vez se produzca la notificación correspondiente al período 2008-2009, se interponga el recurso respectivo en los términos del art. 26 del Acuerdo 18 de 2008, acompañado de los soportes o evidencias que el evaluado pretenda hacer valer, o para que el evaluado presente ante el jefe de la entidad la recusación contra el evaluador al advertir alguna de las causales de impedimento señaladas previamente. Al respecto, es pertinente reiterar que es el nominador el funcionario competente para atender y resolver la recusación presentada por el evaluado en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente y que la CNSC no puede intervenir en la determinación adoptada por éste.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
FRÍDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

P/Liliana Cárdenas